DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 1 de junio de 1992

por la que se modifican las Decisiones 92/150/CECA y 92/151/CECA en lo que se refiere a las Repúblicas de Bosnia-Herzegovina y de Montenegro

(92/286/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

De acuerdo con la Comisión,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Considerando que, el 3 de febrero de 1992, mediante las Decisiones 92/150/CECA [1] y 92/151/CECA [2], los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, concedieron a las Repúblicas de Croacia y de Eslovenia y a las Repúblicas yugoslavas de Bosnia-Herzegovina, de Macedonia y de Montenegro el beneficio de disposiciones comerciales equivalentes a las del Acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Socialista de Yugoslavia, por otra, de 2 de abril 1980 ;

Considerando que la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia promulgó el 27 de abril de 1992 la constitución de una nueva República Federal de Yougoslavia, integrada por Serbia y Montenegro, hasta ahora no reconocida por la Comunidad y sus Estados miembros ;

Considerando que el mantenimiento de Montenegro en la lista de beneficiarios de las medidas positivas adoptadas por el Consejo el 3 de febrero de 1992 podría tener efecto, principalmente mediante desvios de tráfico, que se beneficie de dichas medidas la nueva República Federal de Yugoslavia ;

Considerando que este efecto sería especialmente inoportuno ante las circunstancias de la guerra civil que se desarrolla en el territorio de la antigua Yugoslavia, y especialmente en Bosnia-Herzegovina ;

Considerando que la Comunidad y sus Estados miembros, reunidos en el marco de la cooperación política, han decidido que es conveniente adoptar medidas para disuadir a las Repúblicas de Serbia y de Montenegro que sigan violando la integridad y la seguridad de la República de Bosnia-Herzegovina y para inducirles a que cooperen en el restablecimiento de la paz y del diálogo en la región ;

Considerando que, por tanto, conviene retirar a Montenegro de la lista de beneficiarios de las medidas positivas ;

Considerando que conviene tener en cuenta el hecho de que la Comunidad y sus Estados miembros decidieron reconocer, a partir del 7 de abril de 1992, la República de Bosnia-Herzegovina,

DECIDEN :

Artículo 1

En el título y en el apartado 1 del artículo 1 de las Decisiones 92/150/CECA y 92/151/CECA los términos « de las Repúblicas de Croacia y de Eslovenia y de las Repúblicas yugoslavas de Bosnia-Herzegovina, de Macedonia y de Montenegro », se sustituyen por los términos « de las Repúblicas de Bosnia-Herzegovina, de Croacia y de Eslovenia y de la República yugoslava de Macedonia ».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 1992.

El Presidente
João PINHEIRO

[1] DO nº L 63 de 7. 3. 1992, p. 50.
[2] DO nº L 63 de 7. 3. 1992, p. 66.